



2. La apoderada del banco ejecutante optó por notificar a mi defendido bajo los ritos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 pese a que la anterior providencia decía lo contrario.
3. El mensaje de datos contenido del proveído anterior fue enviado por la apoderada del ejecutante desde el canal digital [dialupe@outlook.com](mailto:dialupe@outlook.com) (fl.34)
4. De otro lado, a folio 35 del plenario se allega la constancia de trazabilidad y entrega del mensaje de datos contenido del auto de mandamiento de pago, pero al revisarse el mismo se evidencia que fue enviado a un correo electrónico que no corresponde al de la demandada. Si se observa con atención, la abogada del demandante envió su notificación personal electrónica a: [notificacionesjudiciales@fidubogota.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com), por esa razón, ese mensaje de datos nunca llegó al destino del ejecutado en la fecha y hora que allí se indica (2021/01/14 10:15:08), es decir, al omitirse las letras "ci" la demandada nunca recibió dicho mensaje ya que la dirección correcta es: [notificacionesjudiciales@fidubogota.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com)
5. En consecuencia la declaración contenida en el folio 68 del cuaderno principal, en la cual, esa judicatura indica que el mandamiento de pago se notificó conforme el decreto 806 de 2020 no es cierta ya que mi defendido nunca recibió la misma en su canal digital dispuesto para tales fines.
6. Si se observa el texto de la demanda subsanada, en el capítulo de notificaciones, es evidente que el ejecutante tenía clara la dirección electrónica de notificaciones, ya que la misma aparece escrita de manera correcta.
7. Conforme lo anterior, se configuró la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del art 133 del CGP.

## II. SOLICITUD:

**Primero:** Reconocerme personería para actuar en este trámite.

**Segundo:** Declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre de 2020 y que obra a folio 29 del expediente.

## III. DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 132, 133-8, 134 y 135 del Código General del Proceso.

## IV. PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas

83  
2

MEDINA  
MUÑOZ &  
ABOGADOS

1. Los documentos que militan dentro del expediente, en especial, los folios 34 y siguientes.
2. Solo si ese Despacho lo considera pertinente, decretar prueba pericial tecnológica a efectos de determinar si FIDUCIARIA BOGOTA S.A. recibió el mensaje de datos desde el canal digital [dialupe@outlook.com](mailto:dialupe@outlook.com) el día 2021/01/14 a las 10:15:08 a.m.

Atentamente,

**GABRIEL MEDINA S.**

C.C.80.421.371

T.P. 92.920

Canal Digital: [gmedina@medinamunuz.com](mailto:gmedina@medinamunuz.com)